

CS - 46 / 2026

HURLINGHAM, 22/04/2026

VISTO, el Estatuto, la RCS 264/2025, Expediente N° 347/2026 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM y de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO DE ARECO, y

CONSIDERANDO

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO DE ARECO han presentado una colaboración para el desarrollo conjunto de actividades de carácter científico, técnico, académico, cultural, educativo, de investigación, extensión y/o cualquier otra actividad de interés mutuo, incluyendo particularmente acciones vinculadas al desarrollo de carreras de posgrado en el área de Una Salud.

Que en el marco de dicho acuerdo LAS PARTES acuerdan cooperar en la implementación, desarrollo y dictado conjunto de las carreras de posgrado Maestría Interinstitucional en Una Salud y de la Especialización Interinstitucional en Una Salud, de titulación conjunta entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO DE ARECO, promoviendo la articulación académica, científica e institucional entre ambas universidades.

CS - 46 / 2026

Que dichas carreras se fundamentan en la necesidad de abordar de manera integral e interdisciplinaria las problemáticas vinculadas a la salud humana, animal y ambiental, en consonancia con los enfoques contemporáneos de Una Salud.

Que el plan de estudios de la carrera contempla fundamentos, objetivos, perfil de egreso, plan de estudios, requisitos de ingreso, permanencia y graduación adecuados a los estándares de calidad establecidos para las carreras de posgrado.

Que por RCS 264/25 se aprueba el reglamento de posgrado de la UNAHUR

Que por tratarse de una carrera interinstitucional resulta necesario aprobar un Reglamento específico que regule el funcionamiento académico y administrativo de las mencionadas carreras.

Que las áreas competentes de ambas universidades han emitido dictamen favorable.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención correspondiente.

Que los órganos de gobierno correspondientes han tratado la propuesta, aprobándola en los términos de sus respectivas competencias estatutarias.

Que el artículo 58 inc. j) del Estatuto de la UNAHUR, estableció como atribución del Consejo Superior "Dictar los

CS - 46 / 2026

reglamentos generales necesarios para el régimen de estudios de pregrado, grado y posgrado, y planificar las actividades universitarias generales”.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Estatutos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM y de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO DE ARECO.

Que en virtud del Artículo 55 del Estatuto de la Universidad, el Rector integrará el Consejo Superior de la Universidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL de HURLINGHAM, el Reglamento Interno del Consejo Superior y luego de haberse resuelto en reunión del día 22 de abril de 2026 de este Consejo Superior.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE HURLINGHAM**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento Interno de la Maestría Interinstitucional en Una Salud y de la Especialización Interinstitucional en Una Salud, de titulación conjunta entre la

CS - 46 / 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO DE ARECO, que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que las carreras se regirán por el Reglamento Interno aprobado y por la normativa vigente de ambas universidades en materia de posgrado.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a las áreas académicas correspondientes la implementación de las acciones necesarias para el funcionamiento de las carreras.

ARTICULO 4°.- Registrar, comunicar y archivar.

ANEXO I - REGLAMENTO INTERNO
MAESTRÍA INTERINSTITUCIONAL EN UNA SALUD
ESPECIALIZACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN UNA SALUD
UNAHUR - UNSAdA

ARTÍCULO 1°.- Alcance. El presente Reglamento Interno regula el funcionamiento académico, administrativo y de gestión de la Maestría Interinstitucional en Una Salud y de la Especialización Interinstitucional en Una Salud, en adelante “las carreras”, de titulación conjunta entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO DE ARECO. El/la Director/a, el/la Codirector/a de las carreras junto al Comité Académico conjunto serán responsables del cumplimiento de las actividades previstas, del seguimiento de las trayectorias académicas y del correcto funcionamiento académico y administrativo de las mismas, en el marco de la normativa vigente de ambas universidades.

Capítulo I. Estructura de Gobierno – Funciones

ARTÍCULO 2°.- La Especialización en Una Salud y la Maestría en Una Salud son carreras de carácter interinstitucional y estarán organizadas de acuerdo con las pautas establecidas en el presente reglamento.

Las carreras contarán con un/a director/a, un/a codirector/a y un comité académico integrado por dos (2) miembros de la UNAHUR y dos miembros ad hoc de la Comisión Científica Asesora de la UNSAdA.

La UNAHUR tendrá la responsabilidad de la administración académica de los estudiantes. No obstante, los alumnos que cursen estas carreras, serán considerados alumnos de ambas instituciones intervinientes indicándose que revisten carácter de alumno interinstitucional.

ARTÍCULO 3°.- El/la director/a de las carreras será propuesto/a por la UNAHUR y el/la codirector/a por la UNSAdA. Serán designados/as de acuerdo a la normativa de cada universidad. Deben poseer una reconocida trayectoria académica y/o profesional en la temática debidamente reconocida y poseer como mínimo, título de posgrado equivalente o superior a las carreras.

Deben ser profesores/as con categoría de titular, asociado/a o adjunto/a, tener el título de Magíster o mérito equivalente y acreditar sólidos antecedentes en el campo de los estudios de Una Salud, específicamente contratado/a para el ejercicio de la función. En caso de licencia o impedimento temporal, la Dirección de la carrera será

ejercida por un miembro de las carreras de posgrado que acuerden las universidades socias, de acuerdo con los atributos antes mencionados.

El Comité Académico estará integrado por cuatro (4) docentes Magister de reconocida trayectoria académica o méritos equivalentes en el área disciplinar de Una Salud.

En caso de licencia o impedimento temporal, la dirección o codirección de la carrera será ejercida por un miembro de las carreras de posgrado que acuerden las universidades socias. En caso de vacancia definitiva de la dirección o de la codirección las autoridades de las universidades socias designarán a la/s persona/s, por el periodo que resta del mandato.

ARTÍCULO 4°.- Funciones de la dirección de las carreras. Serán funciones del/de la Director/a:

1. Convocar y presidir el Comité Académico, efectuar la propuesta de orden del día para las reuniones del mismo, quedando todo lo actuado debidamente registrado mediante acta.
2. Organizar el desarrollo de las carreras, así como la coordinación de su gestión administrativa, en articulación con las correspondientes áreas de las universidades asociadas.
3. Proponer el cuerpo académico para el dictado de las actividades curriculares y coordinar con las/os docentes las obligaciones académicas correspondientes.
4. Realizar el seguimiento y monitoreo de la actividad académica y garantizar el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.
5. Supervisar la pertinencia y calidad de las actividades curriculares y de docentes.
6. Proponer las modificaciones necesarias en el plan de estudio junto al Comité Académico de las carreras.
7. Evaluar y proponer la admisibilidad de aspirantes a las carreras, conjuntamente con el Comité Académico y monitorear su desempeño una vez admitidos/as.
8. Asesorar a los/as estudiantes en aspectos relacionados a cada carrera y entender en el cumplimiento de las obligaciones estatutarias.
9. Intervenir en la tramitación de equivalencias, homologación de títulos extranjeros y certificaciones para la expedición de los diplomas de los/las posgraduados/as.
10. Realizar el seguimiento de los/as estudiantes y asegurar la realización de las

actividades comprendidas en el desarrollo del trabajo final integrador o tesis.

11. Coordinar la presentación y documentación de los proyectos de trabajo final y/o tesis para presentar ante los miembros del Comité Académico de esta carrera para su revisión y dictamen.
12. Realizar el seguimiento de los trabajos finales y/o de tesis de las carreras.
13. Elevar al área de competencia la nómina de jurados y directores/as de trabajos finales y/o tesis.
14. Representar a las carreras en las relaciones internas y externas.
15. Entender y asumir la responsabilidad del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.
16. Pronunciarse sobre las solicitudes de licencia (comisiones de servicio, participación en eventos académico-científicos, viajes) de docentes de las carreras, teniendo en cuenta la perspectiva de género y las necesidades de las personas derivadas de sus ciclos vitales y de las responsabilidades de cuidado de personas que tuvieran a su cargo.
17. Entender los aspectos presupuestarios de las carreras.
18. Realizar las actividades que en el área de su competencia le solicite.

ARTÍCULO 5°.- Por tratarse de una carrera interinstitucional, el/la co-director/a que corresponde a una de las universidades socias, asumirá las mismas responsabilidades del/de la dirección.

ARTÍCULO 6°.- Serán funciones del cuerpo colegiado (Comité académico)

Entender en toda materia que le consulte la dirección de las carreras y asesorar en la elección de los planteles docentes y sobre eventuales cambios en programas y contenidos curriculares o toda actividad a la que sea convocado por la dirección.

1. Evaluar y aprobar la admisión de los/as aspirantes a la carrera, conforme la normativa vigente y los requisitos de admisión establecidos.
2. Asesorar en la evaluación y dictamen de las solicitudes de equivalencias.
3. Evaluar conjuntamente con la dirección los avances registrados por los/as estudiantes.
4. Colaborar en el seguimiento y monitoreo del funcionamiento de las carreras y asesorar a la dirección en la definición de estrategias conducentes a la eficaz gestión de la carrera.
5. Proponer las eventuales modificaciones del plan de estudio y de la organización.
6. Proponer y aprobar la designación de la dirección y co-dirección de trabajos

finales y/o tesis, y de los/as jurados para la evaluación, en consenso con la dirección de carreras.

7. En caso de que el/la estudiante no cuente con director/a de trabajo final integrador o maestría, sugerir un posible candidato/a.
8. Asesorar sobre mecanismos de intercambio académico para favorecer la capacitación de recursos humanos.
9. Proponer e incorporar nuevas líneas de investigación o intervención donde los/as estudiantes desarrollen sus trabajos finales integradores o tesis.
10. Resolver toda otra cuestión que no esté explicitada en el presente reglamento.

ARTÍCULO 7°.- De las reuniones del Comité Académico.

Para el funcionamiento del órgano colegiado se requiere la presencia de al menos la mitad más uno de los/as miembros designados/as. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. Ante la no participación sucesiva e injustificada a más de dos reuniones se pierde la condición de miembro.

ARTÍCULO 8°.- Periodicidad de las reuniones. El Comité Académico se reunirá cada vez que sea requerido. En cada reunión se redactará un acta firmada por los/as miembros presentes.

Capítulo II. Condiciones de Ingreso, Regularidad y Egreso

ARTÍCULO 9°.- Ingreso. Son requisitos para ingresar a las carreras contar con título universitario de grado otorgado por universidades argentinas públicas o privadas, o por instituciones extranjeras debidamente reconocidas, y presentar la documentación señalada en el presente reglamento.

Los requisitos específicos de ingreso a cada carrera son detallados en los planes de estudio correspondientes.

En aquellos casos en que el título sea expedido por una institución extranjera, deberá cumplirse con lo estipulado en la legislación nacional vigente.

Documentación a presentar. Los/as aspirantes deberán presentar la siguiente documentación:

- Una nota dirigida al/a la Director/a de las carreras correspondientes solicitando la inscripción.
- Fotocopias legalizadas del título de grado.

- Certificado analítico y promedio de calificaciones de la carrera de grado.
- Fotocopia del documento de identidad o pasaporte en el caso de estudiantes extranjeros/as.
- Curriculum vitae actualizado con antecedentes académicos y profesionales.
- En el caso de estudiantes extranjeros/as cuya lengua materna no sea el español, deberán demostrar dominio del idioma español.
- Toda otra documentación que establezca el Comité Académico.

ARTÍCULO 10°.- Admisión. El Comité Académico conjuntamente con la dirección y co-dirección de las carreras, realizarán en cada caso el análisis de los antecedentes académicos y profesionales de los/as postulantes y se expedirán mediante dictamen de recomendación de admisión o rechazo en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

De considerarlo necesario, la dirección de carrera y el Comité Académico podrán requerir la realización de entrevistas personales o la presentación de información adicional. Asimismo, podrá exigir el cursado y aprobación de asignaturas de nivelación que permitan adecuar la formación del/de la aspirante al nivel requerido para el ingreso, las cuales no formarán parte del plan de estudios de las carreras.

La solicitud de admisión podrá ser rechazada por defectos formales, documentación incompleta o por haber sido evaluado el perfil del/de la aspirante a cursar las carreras como no pertinente. Por cualquiera de las razones que fueren, el/la aspirante podrá presentar una nueva solicitud de admisión que seguirá el mismo procedimiento antes descrito.

ARTÍCULO 11°.- Regularidad. Para mantener la condición de estudiante regular en las carreras, los/as estudiantes deberán cumplir con las exigencias académicas establecidas en el plan de estudios, aprobar las instancias evaluativas correspondientes y acreditar un mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia a las actividades curriculares. Asimismo, deberán cumplir con los plazos establecidos para la aprobación de las asignaturas y el desarrollo del Trabajo Final Integrador o la Tesis, según corresponda.

El plazo máximo durante el cual el/la estudiante podrá completar su programa formativo, incluida la presentación del Trabajo Final de especialización o de la maestría, no podrá exceder el doble del tiempo que dura cada una de las carreras desde la fecha de su admisión.

Se podrán convalidar actividades curriculares realizadas con anterioridad a la admisión en las carreras, no superando el 50% de las horas teórico-prácticas.

ARTÍCULO 12°.- Pérdida y recuperación de la regularidad. El/la estudiante que no cumpla con las condiciones establecidas para la regularidad perderá dicha condición. En tales casos, podrá solicitar la readmisión mediante presentación fundada, la cual será evaluada por la dirección y Comité Académico de las carreras, quienes se expedirán considerando las causas invocadas y el desempeño académico previo del/de la solicitante. Podrán recomendar, por única vez, la ampliación de dicho plazo hasta un (1) año más.

ARTÍCULO 13°.- Condiciones de egreso. Para la obtención del título de Especialista en Una Salud, el/la estudiante deberá aprobar la totalidad de las actividades curriculares previstas en el plan de estudios y presentar, aprobar y defender un Trabajo Final Integrador. Para la obtención del título de Magíster en Una Salud, el/la estudiante deberá aprobar la totalidad de las actividades curriculares y elaborar, presentar y defender un trabajo final en formato de tesis, de carácter individual que constituya un aporte al campo disciplinar.

Capítulo III. Título y Plan de Estudio

ARTÍCULO 14°.- Carácter del título. Los títulos de Especialista en Una Salud y de Magíster en Una Salud expedidos por las universidades asociadas no habilitarán para el ejercicio profesional. Los/as graduados/as poseerán conocimientos teóricos, metodológicos y prácticos que les permitirán intervenir en problemáticas complejas desde el enfoque integral de Una Salud. Se emitirá una titulación conjunta.

ARTÍCULO 15°.- Organización de la carrera. Plan de estudios. La Especialización en Una Salud prevé un plan de estudios de carácter estructurado y la Maestría en Una salud tiene un carácter semi-estructurado. El dictado será bajo modalidad presencial. La carga horaria total, la organización de las actividades curriculares y la distribución entre espacios obligatorios y optativos se ajustarán a lo establecido en los planes de estudio aprobados por las universidades participantes. Las unidades curriculares de la carrera podrán cursarse en las aulas híbridas, lo que permite un espacio simultáneo para todos los estudiantes más allá de su residencia.

Las carreras comprenden un conjunto de actividades de formación teórica y aplicada, así como la realización de un Trabajo Final en cada caso para el egreso.

ARTÍCULO 16°.- Duración y carga horaria. La duración de las carreras, así como su carga horaria total, serán las establecidas en los planes de estudio aprobados

ARTÍCULO 17°.- Evaluación. Para la aprobación de las actividades curriculares se requerirá el cumplimiento de las condiciones de asistencia y la aprobación de las evaluaciones establecidas por los/as docentes responsables. Las modalidades de evaluación podrán incluir trabajos escritos, exposiciones orales, evaluaciones parciales y finales, u otras formas pertinentes según la naturaleza de cada asignatura.

Para la realización del trabajo integrador final o la tesis de maestría se brindan las herramientas necesarias en el desarrollo de las carreras.

ARTÍCULO 18°.- Sistema de calificación. Para la aprobación de las actividades curriculares la escala de calificación será:

- a) Aprobó la asignatura (de 4 a 10 puntos)
- b) Reprobó la asignatura (1 a 3 puntos)
- c) Ausente

ARTÍCULO 19°.- Mecanismos de evaluación. Para la aprobación de los cursos teórico-prácticos se requerirá, en todos los casos, la aprobación de una evaluación final (cuyas modalidades fijará cada asignatura). La evaluación será continua para la aprobación de la asignatura, en función del cumplimiento de asistencia establecida.

Capítulo IV. Cuerpo Académico

ARTÍCULO 20°.- Se considera cuerpo académico al/a la director/a de las carreras; al/a la co-director/a; a los/as miembros del Comité Académico; y, a los/as docentes de la carrera. Los/as integrantes del cuerpo académico deberán poseer título igual o superior al que ofrece la carrera y probada trayectoria en docencia universitaria, investigación, formación en recursos humanos y ejercicio profesional o, en casos excepcionales, una formación equivalente demostrada con sus trayectorias profesionales, académicas o de investigadores/as.

ARTÍCULO 21°.- El cuerpo académico deberá poseer titulación de posgrado equivalente a la ofrecida por las carreras, y acorde con los objetivos de éstas. En casos excepcionales, se podrá reemplazar por una formación equivalente demostrada a partir de la trayectoria profesional, docente o como investigador/a.

ARTÍCULO 22°.- Por tratarse la Especialización en Una Salud y Maestría en Una Salud de carreras interinstitucionales, el cuerpo docente estará compuesto por docentes estables pertenecientes a cada una de las universidades; deberá existir un

mínimo, en su conjunto, el menos un cincuenta por ciento (50%) de docentes que pertenezcan a las mismas.

ARTÍCULO 23°.- Podrán asumir parte o todo el dictado de una actividad académica de las carreras, docentes que no cuenten con titulación de posgrado, pero cuya ausencia pueda reemplazarse por una formación equivalente a partir de la trayectoria profesional. En estos casos de excepción se deberá contar con la aprobación del Comité Académico.

Capítulo V. Trabajos finales

ARTÍCULO 24°.- Trabajo Final Integrador / Tesis. La Especialización en Una Salud culmina con un trabajo final integrador y la Maestría en Una Salud con un trabajo final en formato de tesis. En cualquier caso, se tratará de un documento individual y por escrito, el cual podrá ser presentado una vez que el/la director/a del trabajo integrador final o de tesis, considere que está en condiciones de ser defendida.

La Especialización en Una Salud culmina con la presentación de un trabajo final individual de carácter integrador acompañado por la defensa oral del mismo. Las características que adquirirá este trabajo final se centrarán en la integración de los conocimientos y competencias adquiridas durante la formación en la carrera, bajo el formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otro. La presentación formal reunirá las condiciones de un trabajo académico.

La Maestría en Una Salud culmina con un trabajo final, individual y escrito en formato de tesis que permita evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión. El trabajo final se desarrollará bajo la dirección de un Director/a de trabajo final de Maestría.

En ambos casos, el documento debe reunir los criterios de unidad temática y metodológica y arribar a conclusiones integradoras que acrediten el proceso formativo del/de la estudiante, así como evidenciar manejo conceptual y metodológico propio del campo de Una Salud. Su culminación debe demostrar haber alcanzado niveles de formación acordes a la carrera de posgrado elegida por el/la estudiante, y representar un aporte al campo correspondiente.

El carácter de inédito del trabajo final no se invalida por la publicación de aspectos parciales en revistas científicas o congresos antes de la presentación para la defensa.

ARTÍCULO 25°.- De las direcciones de los trabajos finales. El/la estudiante tendrá un/a director/a y de requerir podrá contar con un/a codirector/a. La propuesta del/de/la estudiante será evaluada por el Comité Académico. La evaluación estará basada en la trayectoria académica y los antecedentes en el tema de trabajo final integrador/tesis propuesto por el/la estudiante.

Las condiciones exigidas para ser director/a son:

- a) Poseer grado académico igual o superior al que aspira el/la estudiante. Deberá poseer antecedentes en investigación o intervención en el campo de Una Salud y acreditar formación de recursos humanos;
- b) Ser o haber sido profesor/a de la UNAHUR, de la UNSAdA o de otras Universidades Nacionales que mantienen un vínculo académico con las universidades; o, investigador/a que desarrolle sus actividades en la UNAHUR o en la UNSAdA, que posea antecedentes académicos no inferiores al de investigador/a o equivalente de organismos reconocidos de promoción científica (CONICET, CIC o similares).

Un/a director/a no podrá dirigir más de cuatro (4) trabajos finales integradores, tesis y/o becarios/as del SNCTI simultáneamente para el cumplimiento de los plazos de las carreras.

La dirección de la carrera podrá autorizar, por vía de excepción, la dirección por profesionales que no posean titulación máxima a la que aspira el/la estudiante, cuando sus méritos científicos y/o profesionales en el tema lo justifiquen y su participación resulte imprescindible para llevar a cabo las tareas propuestas.

ARTÍCULO 26°.- Son funciones del/de la Director/a de trabajos finales:

- Asesorar al/a la estudiante en la elaboración del plan de trabajo.
- Contribuir a la formación en el campo de Una Salud.
- Orientar y supervisar el trabajo y el cumplimiento de las actividades.
- Garantizar la factibilidad para el desarrollo del trabajo y brindar asesoramiento para su organización y redacción.
- Avalar la entrega de la versión final.

ARTÍCULO 27°.- Toda presentación de solicitudes, informes o documentación probatoria de actividades por parte del/de la estudiante debe estar refrendada por la dirección de trabajo final integrador o tesis.

ARTÍCULO 28°.- Modificación del tema y/o cambio de Director/a. El/la estudiante

podrá introducir modificaciones al tema oportunamente aprobado, cuando la evolución del trabajo lo justifique. En este caso deberá informar acerca de tales modificaciones a la dirección de la carrera mediante una nota avalada por el/la director/a, donde consten los fundamentos de estos cambios.

El/la estudiante también podrá proponer, por razones fundadas, el cambio del/de la director/a. La decisión será comunicada por escrito.

ARTÍCULO 29°.- Presentación del Trabajo Final. El trabajo final o tesis deberá ser presentado dentro de los plazos establecidos por la carrera, siguiendo el formulario y requisitos establecidos para tal fin por la normativa vigente de las universidades. Deberá adjuntar nota del/de la director/a en la que fundamente las razones por las que considera que el trabajo final está en condiciones de ser presentado y defendido.

En caso de no mediar la presentación en el plazo previsto, el/la estudiante podrá solicitar una prórroga debidamente justificada y avalada por su/s director/es/as.

ARTÍCULO 30°.- Del jurado y de la evaluación. El/la director/a de las carreras, junto al Comité Académico, procederán a proponer un jurado de acuerdo a la reglamentación vigente. Estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes para la evaluación, uno por cada universidad asociada, y considerando que al menos uno sea externo a la Universidad.

En ningún caso el/la director/a de trabajo final o tesis podrá integrar el tribunal.

De ser necesario el reemplazo de un miembro titular se incorporará a uno de los suplentes designados, sin mediar nuevo acto administrativo.

El/La director/a de la carrera dispondrá de sesenta (60) días corridos como máximo, a partir de la fecha de presentación de la tesis para elevar la propuesta de composición del jurado.

ARTÍCULO 31°.- El Jurado tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles para elevar un dictamen sobre el trabajo final, en el cual expresará su opinión sobre la relevancia y originalidad del trabajo realizado, la coherencia entre los objetivos propuestos, la metodología aplicada y los resultados y conclusiones obtenidos, la pertinencia y calidad de las ilustraciones, gráficos y/o tablas incluidos en el trabajo, la bibliografía citada y todo aspecto que merezca destacarse, incluidos aquellos relativos a la redacción, la terminología empleada y la organización de los contenidos. Finalmente cada miembro del jurado deberá recomendar si el trabajo final integrado o la tesis debe ser:

- Aceptada para su defensa sin modificaciones para pasar a la instancia de defensa oral y pública.
- Aceptada para su defensa con cambios menores. Las correcciones sugeridas no son sustanciales y podrán salvarse en la defensa oral.
- Aceptada para su defensa con cambios mayores. Las correcciones deberán salvarse por escrito y ser aprobadas por el Jurado antes de la defensa oral. En este caso el/la estudiante tendrá un plazo entre tres (3) meses y un (1) año para presentar la versión final corregida. Si el/la estudiante y/o la dirección del trabajo o tesis no están de acuerdo, deberán fundamentar las razones.
- Rechazada. El trabajo final no está en condiciones de ser aprobado y en consecuencia no podrá ser presentado en una nueva oportunidad. Cuando al menos dos (2) de los miembros del Jurado no hubieran aceptado la versión corregida modificada en aspectos fundamentales, esta se considerará rechazada y se le comunicará a la/el estudiante la decisión mediante el acto administrativo que corresponda.

ARTÍCULO 32°.- Una vez recibidos los dictámenes de los/as tres (3) miembros del Jurado, la dirección de la carrera informará al/a la estudiante y a su/s director/a/es acerca de los pasos y plazos que deberán cumplirse. La aceptación del trabajo o tesis para su ulterior defensa deberá ser por simple mayoría de votos, es decir, dos (2) de tres (3) de los miembros del Jurado.

ARTÍCULO 33°.- En caso de aceptación, la dirección de la carrera coordinará con las Secretarías Académicas la fecha de la defensa oral en un plazo no mayor a treinta (30) días después que el/la estudiante se haya notificado de la evaluación por parte del Jurado.

ARTÍCULO 34°.- Defensa. Podrá realizarse en una sede física o mediante plataforma virtual perteneciente a una de las dos universidades asociadas. En todos los casos, se admitirá además el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del tribunal y la efectivización de la defensa.

ARTÍCULO 35°.- La defensa se inicia con la exposición libre del/de la estudiante, en la cual expondrá su trabajo final y explicará los aspectos sustanciales del/de la misma. Si fue aprobado con revisiones solicitadas antes de la defensa oral, el/la estudiante deberá dar cuenta de las mismas en su exposición. La duración estimada de la exposición es de cuarenta (40) minutos. A continuación, los miembros del

Jurado proponen las cuestiones que consideren oportunas y promueven el diálogo formulando preguntas dirigidas a evaluar la capacidad del/de la estudiante para resolver con autonomía los problemas planteados.

ARTÍCULO 36°.- Concluida la defensa oral el Jurado procederá a extender el acta correspondiente, que deben suscribir todos los miembros, donde se detallan por separado los conceptos que respectivamente merezcan el trabajo escrito y la defensa oral, de los cuales surge una única calificación que responde a la siguiente gradación: 10: Sobresaliente; 8,9: Distinguido; 7: Bueno. En caso de obtener el trabajo final o tesis una nota inferior, será rechazada.

Una vez terminada la sesión, el Jurado procederá a la lectura del acta haciendo pública la calificación obtenida en presencia de algún representante/autoridad de la Secretaría Académica u otra autoridad universitaria; el acta es el instrumento que definirá la fecha de aprobación. En todos los casos el dictamen es inapelable.

Una vez que el trabajo final integrador o la tesis ha sido públicamente defendido/a, cada universidad enviará un (1) ejemplar a cada una de las bibliotecas de la Universidad.

Capítulo VI. Mecanismos de seguimiento y orientación de los/as estudiantes.

ARTÍCULO 37°.- El seguimiento y la orientación de los/as estudiantes de las carreras se realizará:

- a) A través de la dirección de las carreras, de acuerdo a lo establecido en la normativa de las universidades y en este reglamento.
- b) El Comité Académico de las carreras contribuirá con la dirección en el cumplimiento de los requisitos formales y académicos que implica el proceso de formación, aprobación de informes y las actividades curriculares propuestas.
- c) El/la director/a de trabajo final integrador o tesis -según corresponda-, quien dirigirá, asesorará y supervisará la formación del/de la estudiante, así como la elaboración del documento. La dirección de trabajo final o tesis determinará el momento en el que el/la estudiante esté en condiciones de presentación del trabajo final integrador o tesis, el/la cual estará bajo su supervisión.

ARTÍCULO 38°- Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento, podrá ser dirimida mediante la intervención de la dirección de las carreras y los comités académicos con el aval de ambas instituciones.

Hoja de firmas